



FIRMADO POR

La Secretaria de l'Ajuntament d'Alcàntera de Xuquer
Barbara López Ramón
06/03/2024



INFORME JURÍDICO Y DE FISCALIZACIÓN

Bárbara López Ramón, Secretaria Interventora del Ayuntamiento de Alcàntera del Xuquer, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la LCPS17 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, emito el presente informe en relación con el siguiente

ASUNTO: LICITACIÓN CONTRATO DE OBRA DE RENOVACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE Y ACERAS EN C/ JAUME I Y C/COLON DE ALCÀNTERA DE XÚQUER (REACCIONA 2023), MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO Y DIVERSOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

PRIMERO.- Por la Alcaldesa del Ayuntamiento se ha puesto de manifiesto la necesidad de proceder a contratar la obra consistente en la renovación de la red de agua potable y aceras en C/Jaume I y C/Colón de Alcàntera de Xuquer (Valencia), estando además financiada por subvención de la Diputación Provincial de Valencia mediante la convocatoria del REACCIONA 2023.

SEGUNDO.- El contrato tiene la consideración de contrato de obra, conforme a la definición que de este se contiene en el artículo 13 de la LCSP17 cuando señala que: "1. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:

- a) La ejecución de una obra, con los trabajos enumerados en el proyecto.
- b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

2. Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural."

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 116 y siguientes de la LCSP17, constan en el expediente:

- Memoria de inicio, en la que constan la extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato.
- Se motiva igualmente la necesidad del mismo.
- El expediente se refiere a la totalidad del objeto del contrato.

Constan asimismo conforme determinan los artículos 122 y 124 de la LCSP17 los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas.





FIRMADO POR

La Secretaria de l'Ajuntament d'Alcàntera de Xuquer
Barbara López Ramón
06/03/2024



En atención a las características de las prestaciones del contrato, y de conformidad con las reglas contenidas en la 99.3 de la LCSP, en la Memoria de Inicio del Contrato se justifica la no división en Lotes del objeto del mismo.

Asimismo, consta el cumplimiento también Resolución de Alcaldía de inicio del contrato, conforme establece el artículo 116 LCSP17.

Consta igualmente crédito para hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato.

CUARTO.- En el expediente queda justificado:

- La elección del procedimiento: Abierto simplificado, en atención al valor estimado del contrato, de conformidad con las reglas contenidas en los artículos 131 y ss. LCSP17, y en particular con las contenidas en el 159 de la misma norma.

Por otro lado, se establecen varios criterios de adjudicación, cumpliéndose así las reglas contenidas en el artículo 146.2 LCSP17.

- Solvencia que se exige a los participantes.
- Valor estimado del contrato.
- Necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción.

QUINTO.- Conforme establece el artículo 116 LCPS17 consta acuerdo de inicio del expediente, el cual se refiere a la totalidad del objeto del contrato.

SEXTO.- Dispone el artículo 117 LCSP17 que:

“1. Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante. 2. Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley.”

SÉPTIMO.- Conforme a las reglas contenidas en la DA Segunda de la LCSP17, corresponden al Ayuntamiento en Pleno las competencias en el presente expediente de contratación, que en el municipio de Alcàntera de Xuquer, y en atención a lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley 7/85, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se encuentran delegadas en el Alcalde Presidente.

OCTAVO.- Mediante la suscripción del presente informe, se fiscaliza de conformidad el expediente y se informa favorablemente. En virtud de lo anteriormente expuesto se formulan las siguientes





FIRMADO POR

La Secretaria de l'Ajuntament d'Alcantera de Xuquer
Barbara López Ramón
06/03/2024



Ajuntament
d'Alcàntera de Xúquer

NIF: P4601600B

Contratación

Expediente 1774059X

CONCLUSIONES

Corresponde informar favorablemente la aprobación del expediente de contratación de la obra para la renovación de la red de agua potable y aceras en C/Jaume I y C/Colon y en consecuencia los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas incluidos en el proyecto de las obras, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado y diversos criterios de adjudicación.

Es cuanto cabe informar no obstante se somete a cualquier otra consideración mejor fundada en derecho.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN



AJUNTAMENT D'ALCANTERA DE XUQUER

Código Seguro de Verificación: LVAA AAEF QJAM Y7EQ HRLM

Informe jurídico y de fiscalización - SEFYCU 4913487

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alcanteradexuquer.sede.dival.es/>

Pág. 3 de 3